



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN SCDGN N° 21 /25

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes Dres. Diego Andrés ALVAREZ PELLEGRINI, Gisela Gabriela BALBIANO, Silvia Esther BENAVIDES, Marcelo Andrés BUDICH, Ezequiel Leonardo CUFARI, Juan Ignacio DE LA VEGA, Marisol DORREGO, Luciana Cecilia MARTI, Carlos NUESCH, Agustina OLIVERI, Paula PADILLA, Claudia Esther PEDRE y María ZUÑIGA BASSET; en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” actuar en las dependencias de este MPD con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito no penal ordinario (TJ 284)*, en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (Conf. RDGN2021-1292-E-MPD-DGN#MPD) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación del postulante Diego Andrés

ALVAREZ PELLEGRINI:

Impugnó la valoración efectuada de los antecedentes comprendidos en el art. 19 inc. a), por considerar que el Tribunal habría incurrido en arbitrariedad manifiesta y error material, al no considerar su experiencia obtenida dentro de este Ministerio Público.

Señaló que desde el mes de octubre del año 2023 presta funciones como Prosecretario Administrativo de la Defensoría Pública Oficial N° 2, ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo, y desde comienzos del año 2024 se desempeña en dicha dependencia como Defensor Público Coadyuvante.

Puso de resalto que prestó funciones en la Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad (art. 22 Ley 26.657) desde finales del año 2021 hasta mediados de agosto de 2022, período en el cual suscribió distintos dictámenes en el fuero civil, con la consiguiente mayor responsabilidad que ello demanda.

Solicitó que se haga lugar a la presente impugnación por los motivos expresados en los puntos precedentes y se eleve el puntaje asignado.

Tratamiento de la impugnación del postulante Diego Andrés ALVAREZ PELLEGRINI:

El Tribunal adelanta que no hará lugar a la queja. Respecto de la valoración del inciso a), se ha valorado correctamente la carrera del postulante, su cargo actual y su antigüedad. En este sentido, cabe destacar que, teniendo en cuenta el acotado rango de puntaje y la multiplicidad de cargos, resulta adecuado calificar los cargos más altos, como en su caso, el cargo de Prosecretario Administrativo incluyendo su desempeño como Defensor Público Coadyuvante, que conllevan mayor responsabilidad con una puntuación más alta; en comparación

con el cargo de Jefe de Despacho que ejerció durante su actuación en la Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad.

Por lo expuesto no se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Gisela Gabriela

BALBIANO:

Solicitó la reconsideración del puntaje asignado en el inciso a) por el que recibió 6,9 puntos. Pasó revista de los cargos desempeñados desde que prestó tareas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el ejercicio privado de la profesión hasta su ingreso en este Ministerio Público.

Citó los puntajes que le fueron asignados en trámites de Exámenes Técnico Jurídico anteriores para fundar un error material y/o arbitrariedad manifiesta, y peticionar la asignación del máximo puntaje en este inciso.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Gisela Gabriela BALBIANO:

En primer lugar, la calificación obtenida en el marco de otro examen no puede servir de fundamento para la modificación del puntaje otorgado, pues de otro modo se vulneraría el principio de igualdad que debe regir en este tipo de procedimientos.

En el caso de la postulante, el Tribunal ha considerado la actividad desplegada, no solo en el ámbito de este Ministerio Público desde el año 2019 hasta el cierre de la inscripción en el presente trámite, sino que, además, ha valorado la actividad desarrollada como abogada de la matrícula durante el período 2007-2019, que declarara al momento de su inscripción.

Al respecto es dable destacar que el inciso de trato, presenta un acotado rango de puntaje, en el que se deben analizar y valorar las diferentes situaciones declaradas por los postulantes, por lo que se ha procedido a establecer topes y combinaciones a fin de dotar de uniformidad a la evaluación realizada.

A tales efectos, se han considerado, en otros parámetros, la extensión del ejercicio y su época, y es en ese marco que la puntuación recibida se corresponde con la entidad de los antecedentes declarados, la que no será modificada.

Por todo ello se rechaza la queja

Impugnación de la postulante Silvia Esther

BENAVIDES:

Entendió que se trató de un error material la calificación de 6 (seis) puntos, resultando inferior a la calificación otorgada en años anteriores e insuficiente para su trayectoria, no habiéndose contemplado adecuadamente las diferentes tareas desarrolladas a lo largo de todos estos años en el Ministerio Público de la Defensa (34 años de



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

antigüedad), en el cargo de Prosecretaria Administrativa (17 años de antigüedad) y como Defensora Coadyuvante ante los Juzgados y Cámaras Civil, Comercial y del Trabajo (16 años de antigüedad).

Solicitó que se tengan en cuenta dichos antecedentes y se eleve el puntaje del inciso a) a 10 (diez) puntos.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Silvia Esther BENAVIDES:

Como se explicó más arriba, la reglamentación vigente establece un rango de puntaje (hasta 10 puntos) en el que deben ser valoradas además de las distintas categorías o jerarquías del escalafón judicial, la actividad en otras funciones públicas y el ejercicio de la profesión de abogado.

En ese sentido se valoró principalmente el cargo vigente de Prosecretaria Administrativa que ejerce desde el año 2008, reservándose los puntajes más altos para los cargos de mayor jerarquía.

Este Tribunal también ha valorado en este marco la actividad como Defensor Ad Hoc y/o Defensor Coadyuvante, en aquellos casos en que hubiera sido declarado. De lo expuesto, debe aclararse que la postulante no consignó en el formulario de inscripción dicho desempeño. Debe destacarse que es carga del postulante consignar de manera precisa los datos necesarios para que el Tribunal pudiera valorar de manera adecuada cada rubro, por lo que los defectos al momento de realizar la declaración de antecedentes no pueden servir como base para fundar la crítica de la valoración recibida o su omisión.

En función del párrafo precedente y de lo previsto en el art. 19 in fine del Reglamento “*No se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción*”, no se hará lugar a la queja.

Impugnación del postulante Marcelo Andrés

BUDICH:

Sostuvo que en el examen Técnico Jurídico N° 196 se le otorgó la suma de 2,2 en el inciso c), y en el presente examen la puntuación fue de 1,90 puntos. “*Es decir que, pese a haber acreditado una mayor cantidad de antecedentes por este rubro se me otorgó una puntuación inferior, lo cual denota un evidente error material*”.

Volvió a comparar el puntaje recibido en los incisos d) y f) con el Examen Técnico Jurídico N° 196.

En cuanto a la evaluación sobre su desempeño como docente universitario correspondiente al inc. c), destacó que no ha sido correctamente valorado que es docente en las materias: “Contratos Civiles y Comerciales”, “Elementos de Derecho Constitucional” y “Derecho Constitucional Profundizado”, aclarando que en la última continúa vigente su designación.

En relación a los antecedentes vinculados al inc. f), se quejó de haber recibido la misma puntuación a pesar de haber declarado su designación como Investigador Académico por el Instituto Argentino de la Longevidad Activa (IADELA) y su designación como Juez del Concurso Mundial de Derechos Humanos "Nelson Mandela", actividad presencial con sede en Naciones Unidas (Ginebra, Suiza).

Finalizó, con la solicitud de enmienda del error material observado en los incisos señalados, y que se eleve la calificación.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Marcelo Andrés BUDICH:

La calificación obtenida en el marco de otro examen no puede servir de fundamento para la modificación del puntaje otorgado, pues de otro modo se vulneraría el principio de igualdad que rige en esta clase de procedimiento.

Los antecedentes declarados hasta la fecha de cierre de inscripción, fueron justipreciados en la medida de su entidad y conforme lo establecido en el artículo 19 in fine del Reglamento.

Así resultan los 1,9 puntos del rubro c), en función de las 5 materias aprobadas de la Maestría en Magistratura de la UBA, las 7 dissertaciones y los 4 cursos declarados en la sección de cursos de actualización o posgrado.

En cuanto a la valoración de los antecedentes declarados por su desempeño docente, cabe destacar que, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento aplicable, se asignarán *"hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia en la especialidad propia del cargo para el que se concursa"*, cuestión que fue expresamente valorada al considerar el cargo docente que el postulante ostenta, que, sin desmedro de su esfuerzo, resulta el cargo con el que se ingresa a la carrera docente en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires luego de rendir el examen correspondiente. Teniendo en cuenta ello, la duración de ese ejercicio, el ámbito y la época en que el mismo se desarrollara, se han reservado los puntajes más altos en este rubro para los cargos con mayor jerarquía.

Finalmente, en el inciso f), los 0,20 puntos fueron computados por la mención honorífica especial de la ponencia "Matrimonio, Capacidad Jurídica y Apoyos" del 08/29/2017 declarada por el postulante. Debe aclararse que tanto su designación como Investigador Académico por el Instituto Argentino de la Longevidad Activa (IADELA) y su designación como Juez del Concurso Mundial de Derechos Humanos "Nelson Mandela", no fueron declaradas en este inciso sino en el apartado del inciso d) en "Otros Cargos Académicos"; no siendo relevantes a criterio de este Tribunal por no derivar de un proceso de selección.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación del postulante Ezequiel Leonardo

CUFARI:



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Entendió que Tribunal Examinador habría incurrido en error material o en arbitrariedad manifiesta al otorgarle 0 (cero) puntos en los incisos b) y c); en comparación con el reconocimiento en el marco del Examen TJ N°197.

Acompañó un certificado analítico para demostrar la aprobación de la totalidad de las asignaturas del “PROFAMAG” del Consejo de la Magistratura de la Nación, el cual aclaró que le otorga 8 puntos en un concurso para magistrados del Poder Judicial de la Nación. Destacó su formación académica mediante la realización de cursos de posgrados y participación en jornadas y otros eventos académicos.

Asimismo, adjuntó a su presentación un certificado para acreditar que ha cursado un total de 448 horas de la Maestría en Derecho y Economía de la Universidad Torcuato Di Tella.

Por lo expuesto solicitó que se haga lugar a la impugnación y se otorguen al menos 7 puntos entre ambos apartados.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Ezequiel Leonardo CUFARI:

En primer lugar, debe destacarse que es carga del postulante consignar de manera precisa los datos necesarios de las diferentes actividades (por ejemplo, tipo de carrera, materias aprobadas, cantidad de horas, etc.), para que el Tribunal pudiera valorar de manera adecuada todos los rubros, por lo que los defectos al momento de realizar la declaración de antecedentes no pueden servir como base para fundar la crítica de la valoración recibida o su omisión. En el caso del postulante, del formulario de inscripción se desprende que en el inciso c) ha declarado la Maestría en Derecho y Economía, sin que se desprende de los datos consignados el grado de avance de la misma que permitiera otorgar puntaje de conformidad con los criterios establecidos por este Tribunal. En igual sentido respecto del PROFAMAG.

En esta dirección, la oportunidad para introducir con precisión los antecedentes tanto en el inciso b) como en c), referidos a la Maestría en Derecho y Economía de la Universidad Torcuato Di Tella, las materias aprobadas del PROFAMAG y la participación en diferentes jornadas, fue durante la etapa de inscripción al examen. Dado que en estos concursos rige el principio de transparencia e igualdad durante el procedimiento, el Tribunal deberá atenerse a la pauta reglamentaria prevista en el art. 19 in fine del Reglamento aplicable. Por lo tanto, no se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación del postulante Juan Ignacio DE LA

VEGA:

El postulante impugnó la calificación recibida de 2 puntos en el inciso a) a pesar de prestar servicios desde mayo del 2018 en el Juzgado Nacional en

lo Civil con competencia en familia y capacidad de las personas. Solicitó que se le asignen al menos 5 puntos en este inciso.

Luego en relación al inciso b) se quejó por haber recibido 2 puntos por la obtención del título de Especialista en Derecho Procesal Civil. Estimó que el puntaje asignado resulta irrisorio e injustificado, por lo que peticionó la asignación completa de 5 puntos en este inciso.

En cuanto al inciso e), nuevamente estimó que el Tribunal debería asignarle la puntuación de 1 punto en lugar de los 0,10 puntos, en tanto ha declarado el artículo “Cese de la prohibición legal de indexación en las cuotas alimentarias”, que, por su extensión, metodología y su publicación en un medio calificado, resulta irrisoria.

Finalmente, en lo que respecta a la valoración del inciso f), destacó que desde marzo de 2024 se encuentra cursando la carrera de Especialización en Derecho Procesal de Familia en la Universidad Abierta Interamericana, próximo a finalizarla y con desempeño distinguido, por la que solicitó que se evalúe con 1 punto.

Adjuntó a su impugnación prueba para acreditar lo sostenido en el inciso c), e) y f).

Tratamiento de la impugnación del postulante Juan Ignacio DE LA VEGA:

Respecto al inc. a), la reglamentación vigente establece un rango de puntaje (hasta 10 puntos) en el que deben ser valoradas además de las distintas categorías o jerarquías del escalafón judicial, la actividad en otras funciones públicas y el ejercicio de la profesión de abogado. Es del caso destacar que aquí también ha sido valorado, en aquellos supuestos en que hubiera sido declarado, el ejercicio como Defensor/a Ad Hoc, Defensor/a Público/a Coadyuvante o situaciones asimilables. Esta función o tarea fue valorada con independencia de la categoría jerárquica que ocupara el/la declarante en el escalafón correspondiente.

Para ello, se ha partido de la base de que, tratándose de una estructura jerárquica, el desempeño de cargos dentro del Poder Judicial y/o Ministerios Públicos, implica que, a medida que se asciende en el escalafón, mayor será la responsabilidad y más amplias las tareas que pueden realizarse. En ese sentido, fue valorado el cargo en que revistaba al momento de la inscripción (Escribiente), reservándose los puntajes más altos para los cargos superiores. No debe olvidarse que, aun cuando todos los inscriptos en el presente resultan abogados/as (requisito para inscribirse en el examen), dicho título no resulta requisito para el ejercicio de todos los cargos del escalafón, sin que ello implique demérito a cada situación, sino por el contrario, justificarlas en la medida de su entidad.

Del mismo modo, se procedió al momento de evaluar la obtención de títulos de posgrado finalizados, en este caso por la obtención del título de



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Especialista en Derecho Procesal Civil. A fin de establecer escalas, se han tenido en cuenta las distintas combinaciones que pudieran presentarse entre ellas (en el caso de aquellos postulantes que cuentan con más de una especialización, maestría o doctorado) y se han asignado topes y grupos de puntaje, dentro de lo dispuesto reglamentariamente (hasta 5 puntos para el inciso b).

En cuanto a la evaluación de la publicación consignada en el formulario de inscripción, este Tribunal ha justificado en la medida de su entidad la nota a fallo realizada en calidad de autor, por lo que no se modificará el puntaje en este rubro.

Por último, en lo que concierne al inciso f), el Tribunal no puede asignar puntaje subsidiariamente por el antecedente sobre Especialización en Derecho Procesal de Familia en la Universidad Abierta Interamericana en este apartado si el postulante no declaró nada al respecto en la solicitud de inscripción; ello en consonancia con lo previsto en el art. 19 in fine del Reglamento aplicable. Por el contrario, el mismo fue consignado en el inciso c) por el quejoso, y al no haber detallado las materias aprobadas, no ha recibido puntaje.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Marisol DORREGO:

Cuestionó que el Tribunal Examinador le adjudicó 8,40 puntos conforme inc. a) y 0,20 puntos conforme inc. d).

Asimismo, respecto del inciso e), sostuvo que no se valoraron las publicaciones *"Los desafíos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en el siglo XXI: Una mirada crítica para (re)pensar su funcionamiento"*, *"La Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Violaciones de Derechos Humanos"* y *"Revista Debates sobre Derechos Humanos"*; y arguyó *"no se desprende del dictamen de evaluación de los antecedentes, el motivo por el cuál sí se atribuyó puntaje basado en Proyectos de Investigación en el marco de la Universidad de Buenos Aires PERO NO respecto de las publicaciones emanadas, relacionadas, y con el mismo objeto de dichos proyectos"*. Por dicho motivo solicitó la asignación de puntaje en dicho inciso.

Tratamiento de la impugnación de la postulante Marisol DORREGO:

Contrariamente a lo postulado por la quejosa, los antecedentes laborales han sido considerados por este Tribunal teniendo en cuenta que el ejercicio de la profesión libre conlleva una responsabilidad personal y autónoma del profesional que la ejerce. También se valoró su calidad de investigador en el proyecto de investigación declarado, siendo ambos antecedentes justificables en la medida de su entidad,

En cuanto a las publicaciones, se ha ponderado con mayor consideración el carácter de autor o coautor, respecto de la obra particular (libro, artículo de doctrina, comentario jurisprudencial, etc.) entendiéndose que aquella actividad intelectual propia es la que debería ser valorada y no la mera asistencia o colaboración.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Luciana Cecilia

MARTI:

Criticó la asignación de 2 puntos en el inciso b) considerando que posee tres títulos de posgrado: una Especialización en Derecho de Familia, un Posgrado en Bioética ambos en la Universidad de Buenos Aires, y una Diplomatura en Derecho Privado Patrimonial de la Universidad Austral.

Luego se quejó por no haber recibido puntaje alguno en los incisos c), d), e) y f).

Respecto del inciso c), mencionó que participó en “XVII Jornadas de Derecho Judicial”, “XXVII Jornadas Nacionales de Derecho Civil”, en la “XXXI Jornada “Diálogo entre juristas: seminario permanente sobre investigación del Derecho de la persona humana, Familia y Sucesiones” como moderada, y como ponente en “XXIX Jornadas Nacional de Derecho Civil” y “XXVIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil”.

En cuanto al apartado donde se evalúa el ejercicio de la docencia, adjuntó la Res. (D) 8019/25 para acreditar su desempeño como profesora adjunta interina en la materia de Contratos Civiles y Comerciales de la cátedra del Dr. Borda en la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, acompañó documentación respaldatoria para demostrar que posee el cargo de Ayudante de Segunda ad honorem de la cátedra de Familia y Sucesiones del Dr. Marcos M. Córdoba.

Con respecto a las publicaciones vinculadas con el objeto del concurso enumeró 11 artículos de su autoría publicados en diversas revistas jurídicas que afirmó consignarlos en el formulario de inscripción.

Finalmente, en el caso del inc. f), la postulante adjuntó un certificado de aprobación de la capacitación de la Universidad de Buenos Aires en materia de género en el marco de la ley 27.499 (Ley Micaela) para que el Tribunal reconsidera su puntaje.

Solicitó la asignación de los máximos puntajes en cada rubro mencionado hasta alcanzar los 30 puntos correspondientes a esta etapa del procedimiento.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Luciana Cecilia MARTI:

Respecto del inciso d), el reglamento aplicable establece un rango de hasta 7 puntos, de los cuales este Tribunal ha asignado puntaje, en cada caso, considerando los cargos desempeñados, la duración de ese ejercicio, el ámbito y la época en que el mismo se desarrollara, no considerando este Tribunal que la actividad declarada por la postulante en carácter de Adjunta interino desde el período 01/02/2025 al 06/12/2025, cuadre entre ellos; máxime teniendo en cuenta la fecha de finalización del período de inscripción que fue el día 28/02/2025. Por dicho motivo no se le asignó puntaje. La subsanación en esta oportunidad no se



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

encuentra prevista reglamentariamente, por lo que la introducción del antecedente como Ayudante de Segunda a la que alude la postulante no resulta procedente.

Como se dijo más arriba, debe destacarse que es carga del postulante consignar de manera precisa los datos necesarios de las diferentes actividades, para que el Tribunal pudiera valorar de manera adecuada todos los rubros, por lo que los defectos al momento de realizar la declaración de antecedentes no pueden servir como base para fundar la crítica de la valoración recibida o su omisión.

Resulta improcedente la solicitud efectuada por la postulante hacer lugar luego de acompañar el título de la Diplomatura en Derecho Privado Patrimonial de la Universidad Austral, el certificado de aprobación del Posgrado en Bioética de la Universidad de Buenos Aires en esta instancia para ampliar los antecedentes en el inciso b). Mismo temperamento debe adoptarse respecto de los certificados de cursos a los que asistió y certificados que acreditan su calidad de ponente en Jornadas y Congresos, y publicaciones que adjuntó a su impugnación para acreditar los antecedentes vinculados a los incisos c), e) y f).

Dado que en estos exámenes rige el principio de transparencia e igualdad durante el procedimiento y, en la medida que, la oportunidad para introducir sus antecedentes fue durante la etapa de inscripción al examen; deberá rechazarse la queja y tal como lo prevé el art. 19 in fine del Reglamento aplicable, este Tribunal no calificará los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción.

Impugnación del postulante Carlos NUESCH:

Solicitó la rectificación de su calificación en el inciso a) por considerarla arbitraria.

Describió que actualmente ocupa el cargo de Prosecretario Administrativo y se desempeña como Defensor Público Coadyuvante. Mencionó entre otras Resoluciones DGN, una donde se lo ha designado a cargo de la ULM N° 4, por la licencia de la Secretaría Letrada a cargo. Por tal motivo, consideró que el puntaje asignado resulta insuficiente y no reflejó de manera total su trayectoria.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Carlos NUESCH:

Con relación a la puntuación conferida en el inciso a), es del caso señalar que la misma da cuenta de los antecedentes declarados por el postulante al momento de la inscripción, en cuanto a su desempeño como Auxiliar, Escribiente Auxiliar, Oficial, Oficial Mayor, Jefe de Despacho y Prosecretario Administrativo; siendo este último desempeñado durante los períodos desde 16/08/2022 al 22/11/2022 (en carácter interino) y desde el 23/11/2022 hasta la fecha del cierre de la convocatoria, 28/02/2025 (como efectivo). Sumado a ello se valoró el ejercicio como Defensor Público Coadyuvante desde el 05/12/2022 hasta la actualidad conforme lo declarado. Todo ello dentro de las pautas contenidas en la reglamentación. Las alusiones realizadas

en esta instancia no pueden servir de sustento para modificar la calificación otorgada en tanto la misma ha sido realizada en forma uniforme dentro del marco del examen.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Agustina OLIVERI:

Por un lado, discrepó sobre el puntaje asignado en el inciso a) vinculado a los antecedentes profesionales. Consideró que la calificación asignada a sus antecedentes no se corresponde con lo declarado y denotó arbitrariedad manifiesta en función de que *“la responsabilidad que acarrean las funciones a mi cargo no son equiparables a las de un Jefe de Despacho que se desempeña en una estructura de tipo vertical, como podría ser una Defensoría Pública Oficial, donde el agente no suscribe las presentaciones ni asiste a las audiencias. En cambio, sí resultan equiparables a las de un funcionario y/o magistrado e incluso a las de un letrado que ejerció la profesión de manera privada”*.

Comparó el puntaje recibido en el examen Técnico Jurídico N° 196 en el que recibió 0,5 puntos más. En el mismo sentido comparó su situación con postulantes que desempeñan idénticas tareas a las suyas con igual cargo jerárquico y similar trayectoria profesional, y con aquellos postulantes con menor cargo jerárquico y antigüedad en la institución.

Por otro lado, respecto del inciso b), alegó que el Tribunal Examinador habría incurrido en error material y/o arbitrariedad manifiesta sobre la falta de valoración tanto de la carrera de Especialización de Familia de la UBA que se encuentra finalizada con título en trámite, como de la Diplomatura en Derecho Procesal de Familia dictada por la UAI.

Solicitó que se haga lugar a la impugnación y se eleve la calificación en los incisos mencionados.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Agustina OLIVERI:

Como se dijo más arriba, en primer lugar, la calificación obtenida en el marco de otro examen no puede servir de fundamento para la modificación del puntaje otorgado, pues de otro modo se vulneraría el principio de igualdad que rige en este procedimiento.

Sentado ello, respecto al inc. a), se han establecido diversos topes y combinaciones, en miras de lograr reflejar la carrera de cada postulante. Pese a los destacados esfuerzos argumentativos de la impugnante, el puntaje luce acertado y se corresponde tanto con el último cargo que ha alcanzado dentro del escalafón, Jefe de Despacho, como su actuación como letrada patrocinante, situación asimilable a la de Defensor Público Coadyuvante.

Asimismo, respecto a las comparaciones que realizó con otros postulantes, las mismas resultan parciales, en la medida que, para efectuarlas, la



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

impugnante no consideró, por ejemplo, la antigüedad en el cargo de Jefe de Despacho, la antigüedad como defensores/as coadyuvantes o como letrado patrocinante, la valoración del ejercicio profesional privado lo que conlleva una responsabilidad personal y autónoma del profesional que la ejerce, o su labor en otros organismos públicos.

En cuanto a la evaluación de la obtención de títulos de posgrado finalizados (especialización, maestría y doctorado), tal como lo declaró la postulante, el título de especialista que se encuentra en trámite y la Diplomatura en Derecho Procesal de Familia dictada por la UAI fueron valorados dentro del apartado c). Todo ello sumado los demás cursos declarados organizados por este Ministerio y las materias de la Especialización en Derecho Procesal de Familia por la UAI, llevaron a asignarle el tope máximo previsto en este apartado.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Paula PADILLA:

Impugnó la calificación asignada en los antecedentes de los apartados a), c), e) y f), considerando que el Dictamen adolece de errores materiales, omisiones y una valoración arbitraria.

Respecto de los antecedentes vinculados al desempeño profesional, la postulante mencionó que se desempeñó como titular de la Dirección operativa de Programas Especiales de Protección para Niños, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales, dependiente del Consejo de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, actualmente, como Asesora Legal en la Secretaría de Justicia del GCABA. Comparó su trayectoria laboral con la postulante Bladilo y se quejó de recibir la misma calificación a pesar de diferir en cuanto a la especificidad, jerarquía institucional y nivel de responsabilidad.

En cuanto a los antecedentes del rubro c), destacó que su capacitación incluye la Especialización en Derecho de Familia de la UCA, su rol como docente invitada en el Seminario "Voluntariado Legal: Abogado por los Pibes" en la Facultad de Derecho de la UBA, su intervención como capacitadora y coordinadora técnica en formaciones dirigidas a operadores del Sistema de Protección Integral. Sumado a su participación en numerosos cursos, seminarios y talleres organizados por instituciones como UNICEF, el Instituto Superior de la Carrera (GCABA), el Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CFJ), la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), organismos del Gobierno de la Ciudad como el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros. Agregó que participó como expositora o moderadora en congresos, jornadas y encuentros interinstitucionales y volvió a compararse con la postulante antes mencionada.

Puntualmente en el inciso e), sostuvo *"no se ha computado puntaje alguno, pese a que he consignado debidamente una publicación institucional pertinente, vigente y de uso extendido, que se encuentra directamente vinculada a la materia objeto del presente concurso"*, ello en referencia a que indicó en el formulario de inscripción, que fue

colaboradora en la producción del "Cuadernillo de Encuentros Informativos Obligatorios sobre Adopción", publicado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Finalizó su impugnación mencionando que los 1,2 puntos asignados en el inciso f) no reflejan de manera adecuada ni proporcional la magnitud, profundidad ni especificidad de su trayectoria profesional, académica e institucional; como por ejemplo: se graduó de abogada en la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA) a los 22 años, recibió el Diploma de Honor por Mérito Académico y el Premio al Rendimiento Académico otorgado por la Editorial El Derecho, su desempeño como asistente legal en el Departamento de Veteranos de Guerra del Ejército Argentino, que en el año 2016 se incorporó al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del GCABA y desde hace un año se desempeña como Asesora Legal del gabinete del Secretario de Justicia del GCABA.

En idéntico sentido, mencionó que entre los años 2020 y 2024 ejerció la titularidad de la Dirección Operativa de Programas Especiales de Protección, recibió entre otras distinciones Red de Embajadores GCABA (2020), la Distinción "BA Festeja" (2019), el Diploma de reconocimiento por el programa "Adopción, construyendo familias..." (2019) otorgado por la Jefatura de Gobierno por su aporte a la temática, y la Candidatura al Programa "Mujeres Líderes" (2019).

Citó expedientes de procesos en el fuero civil en los que interviene y algunos concursos públicos que aprobó en la órbita de este Ministerio, de la OVD de la CSJN y de la Procuración General de la CABA.

Solicitó en los incisos mencionados la adecuación del máximo puntaje en cada rubro.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Paula PADILLA:

Con relación a lo planteado en la impugnación respecto del inciso a), el puntaje otorgado da cuenta de los antecedentes de la postulante, y no se modificará.

En este sentido, debe recordarse que dentro del acotado rango de 10 puntos (que prevé el inciso), deben analizarse y valorarse, a más de la actividad dentro del Poder Judicial y/o Ministerio Público, las tareas desarrolladas en otras funciones públicas y en el ejercicio de la abogacía. En este sentido, para poder abarcar las distintas situaciones que se presentaron a lo largo de la evaluación de los antecedentes, se ha hecho necesario establecer topes y combinaciones de puntajes para poder reflejar adecuadamente la actividad profesional desplegada por cada postulante.

Respecto a la comparación que realizó con otra postulante, la misma resulta parcial, en la medida que, en ambos casos se ha valorado tanto el ejercicio profesional privado lo que conlleva una responsabilidad personal y autónoma del profesional que la ejerce como su labor en otros organismos públicos por similar período de tiempo.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Ahora bien, la carrera de Especialización en Derecho de Familia de la UCA se ha valorado correctamente en el inciso c), toda vez que no se encuentra finalizada, junto con los 12 cursos de las instituciones que menciona la postulante y 4 dissertaciones que declaró en el formulario de inscripción, motivo por el cual el puntaje no se modificará.

En cuanto a las publicaciones, se ha ponderado con mayor consideración el carácter de autor o coautor, respecto de la obra particular (libro, artículo de doctrina o comentario jurisprudencial) entendiéndose que aquella actividad intelectual propia es la que debería ser valorada y no la mera asistencia o colaboración.

Por último, en lo que concierne al inciso f), el Tribunal valoró el Diploma de Honor por Mérito Académico y el Premio al Rendimiento Académico otorgado por la Editorial El Derecho.

Por el contrario, el antecedente invocado sobre su desempeño como asistente legal en el Departamento de Veteranos de Guerra del Ejército Argentino, no recibió puntaje toda vez que el período que menciona la postulante en el inciso a) no era abogada, de acuerdo a la declaración que surge del formulario. Tampoco, en este inciso f), ha recibido puntaje su incorporación al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del GCABA y su desempeño como Asesora Legal del gabinete del Secretario de Justicia del GCABA, toda vez que tales antecedentes fueron declarados y valorados en el marco del inciso a).

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Claudia Esther

PEDRE:

Solicitó la revisión y reconsideración del puntaje otorgado en concepto de evaluación de antecedentes en el inciso c).

Se agravó por considerar que no se asignó puntaje alguno a los cursos de actualización dictados por el Ministerio Público de la Defensa, el Colegio Público de Abogados de Capital Federal y la U.B.A.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Claudia Esther PEDRE:

Resulta improcedente la solicitud efectuada por la postulante, dado que en estos concursos rige el principio de transparencia e igualdad durante el procedimiento y, en la medida que la oportunidad para introducir sus antecedentes fue durante la etapa de inscripción al examen; debe recordarse que es carga del postulante consignar de manera precisa los datos necesarios de las diferentes actividades (por ejemplo, tipo de carrera, materias aprobadas, cantidad de horas, etc.), para que el Tribunal pudiera valorar de manera adecuada todos los rubros, por lo que los defectos al momento de realizar la declaración de antecedentes no pueden servir como base para fundar la crítica de la valoración recibida o su omisión. Aquí es del caso

señalar que en el formulario de la postulante, presentado para la inscripción en el presente trámite no posee antecedentes declarados en el rubro de trato.

Deberá rechazarse la queja tal como lo prevé el art. 19 in fine del Reglamento aplicable, en tanto no se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción.

Impugnación de la postulante María ZUÑIGA

BASSET:

Discrepó del puntaje otorgado en los apartados a), c), d) y f).

Respecto del inciso a) destacó que durante los períodos comprendidos entre el 13/09/2021 y el 14/09/2023, y posteriormente desde el 02/12/2024 a la fecha, ha ejercido funciones en el cargo de mayor jerarquía dentro de la escala del personal administrativo, esto es, como Jefe de Despacho.

En cuanto al inciso c), solicitó que se revise el puntaje asignado en razón de las tres materias aprobadas del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica Argentina, ocho disertaciones, de las cuales tres fueron realizadas en el ámbito internacional y el curso realizado de Ley Micaela.

Luego, comparó su situación con la de otros postulantes, en razón de haber acreditado once cargos docentes ejercidos desde el año 2021, tanto en nivel de grado como de posgrado, uno de estos cargos fue obtenido mediante concurso público. Asimismo, recordó que consignó en el formulario de inscripción seis cargos como integrante de equipos y proyectos de investigación desde el año 2016.

Por último, expresó “*resulta llamativo y carente de fundamento que el Tribunal no haya asignado puntaje alguno a mi antecedente premiado, cuando se trata de un galardón otorgado por una prestigiosa casa de estudios, que incluso implicó la publicación de un trabajo jurídico, superando la valoración de una simple beca o diploma de honor*”.

Por lo expuesto, solicitó que se eleve el puntaje asignado en los incisos mencionados.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María ZUÑIGA BASSET:

Adelanta este Tribunal que las calificaciones recibidas por la postulante se encuentran en un todo de acuerdo con la reglamentación aplicable.

No debe perderse de vista que el reglamento de aplicación establece que dentro del rubro a) se otorgarán hasta “diez (10) puntos por los antecedentes vinculados con la especialidad de que se trate en el desempeño profesional cumplido en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en funciones públicas o en el ejercicio de la abogacía”. Para ello,



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

se ha partido de la base de que, tratándose de una estructura jerárquica, el desempeño de cargos dentro del Poder Judicial y/o Ministerios Públicos, implica que, a medida que se asciende en el escalafón, mayor será la responsabilidad y más amplias las tareas que pueden realizarse.

En ese sentido se valoró principalmente el cargo vigente de Jefe de Despacho durante los períodos indicados, reservándose los puntajes más altos para los cargos de mayor jerarquía. No debe olvidarse que, aun cuando todos los inscriptos en el presente resultan abogados/as (requisito para inscribirse en el examen), dicho título no resulta requisito para el ejercicio de todos los cargos del escalafón, sin que ello implique demérito a cada situación, sino por el contrario, justipreciarlas en la medida de su entidad.

Respecto al inc. c), todos los antecedentes declarados y citados en la impugnación por la postulante fueron justipreciados también en la medida de su entidad, con la salvedad de las tres materias aprobadas del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica Argentina que consignó en el formulario de inscripción, de las que no surgen calificación que dé cuenta de su aprobación, siendo carga del postulante consignar de manera precisa los datos necesarios de las diferentes actividades, para que el Tribunal pudiera valorar de manera adecuada. Por lo que los defectos al momento de realizar la declaración de antecedentes no pueden servir como base para fundar la crítica de la valoración recibida o su omisión.

Respecto del inciso d), este Tribunal ha tenido en consideración el ejercicio de cargos dentro de la jerarquía docente, no considerando que la actividad declarada por el postulante en el carácter de Profesor Adjunto y Profesor Titular, cuadre entre ellos teniendo en cuenta la duración de ese ejercicio, el ámbito y la época en que el mismo se desarrollara. En el mismo sentido se consideró que los cargos de Profesor Invitado durante una sola jornada se computaran en el inciso c) asimilando al rol de una disertación o ponencia. Sin perjuicio de lo cual, los 0,7 puntos corresponden al cargo de Ayudante de 2da. de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires declarada y a su calidad de investigadora en proyectos de investigaciones universitarias declaradas.

Finalmente, no se asignará puntaje en el rubro f), toda vez que tal como explica la postulante en su impugnación, el premio consistió en una publicación, la misma fue valorada en el inciso e), no resultando relevante a criterio de este Tribunal el volver a ponderar lo que ya fue evaluado, so pena de vulnerar el principio de igualdad que rige en esta clase de procedimiento.

Por ello, el Tribunal Examinador,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a las presentaciones realizadas por los/as postulantes Diego Andrés ALVAREZ PELLEGRINI, Gisela Gabriela BALBIANO, Silvia Esther BENAVIDES, Marcelo Andrés BUDICH, Ezequiel Leonardo CUFARI, Juan Ignacio

DE LA VEGA, Marisol DORREGO, Luciana Cecilia MARTI, Carlos NUESCH, Agustina OLIVERI, Paula PADILLA, Claudia Esther PEDRE y María ZUÑIGA BASSET.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los/as miembros del Tribunal Examinador -Dras. Valente y Justitz y Dr. Porro-, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Se deja constancia que el Dr. Porro, no suscribe por hallarse en uso de licencia. Buenos Aires, 10 de julio de 2025. FDO: Carlos BADO (Secretario Letrado).